



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE



2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO SUJETOS VULNERABLES EN CLAVE CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Rey Vázquez, Luis E.

lereyvazquez@yahoo.com.ar

RESUMEN

En Argentina, y en particular en la provincia de Corrientes, se han producido reformas procesales que se encuentran implementándose y que persiguen lograr la consecución práctica de los objetivos reconocidos en normas constitucionales y convencionales, especialmente para los denominados sectores vulnerables, entre quienes se encuentran las personas con discapacidad. Esa reforma procesal, fue precedida de un notable realce de los derechos humanos a raíz de reformas del derecho sustantivo, constitucional y legal, operado en Argentina en los últimos 30 años, muchos de los cuales permanecían carentes de una norma adjetiva que, con efectividad, procurará satisfacer aquéllos con la prontitud exigida por la tutela judicial efectiva, proporcionando una respuesta jurisdiccional en un plazo razonable. No obstante, resta un camino por recorrer para la plena operatividad de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados.

PALABRAS CLAVE

Humanización, igualdad, efectividad

INTRODUCCIÓN

La Constitución Nacional consagra entre las atribuciones del Congreso (artículo 75) las siguientes: "... 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes...". Enumera a continuación los elevados a ese rango en ocasión de la reforma de 1994, y aclara que tal jerarquía se da "... en las condiciones de su vigencia", y que "no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara". Luego expresa: "... Los demás tratados y convenciones sobre derechos

humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional...".

Dentro de los tratados elevados a jerarquía constitucional luego de la reforma aparece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (mediante Ley 27.044, B.O. 22/12/2014), uno de los colectivos vulnerables.

A renglón seguido, en su inciso 23 expresa la C.N. como atribución del Congreso: "... 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los

ancianos y las personas con discapacidad”.

Dentro de las múltiples medidas de acción positiva dictadas por el Congreso, veremos que en todos los casos se ha tendido a enaltecer la protección de cada uno de los grupos vulnerables, y en especial, respecto de los niños, niñas y adolescentes (NNA), las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

En diversos pronunciamientos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN), ha destacado la importancia de proteger a los grupos vulnerables. Así, en el conocido caso “CEPIS” (CSJN, 18/08/2016, Fallos 339:1077), expresó que “el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por las decisiones tarifarias, con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de “confiscatoria”, por detraer de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar”.

MÉTODOS

Mostraré algunas manifestaciones de la mentada humanización, tanto en el plano normativo como jurisprudencial, así como la abundante doctrina elaborada en torno a la temática, a efectos de corroborar el aserto. En el plano normativo, debe destacarse como hecho auspicioso la elevación a rango constitucional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante Ley 27044, en los términos del art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. A nivel infra constitucional, hay que agregar la Ley 22431 (B.O. 20/03/1981) y sus modificatorias, por la que se instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas; y la Ley 24901 (B.O. 5/12/1997), por la que se instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las

personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos. A ellas cabe sumar las numerosas leyes que contemplan discapacidades especiales, como por ejemplo la Ley 27.043 (B.O. 07/01/2015) que declaró de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Resulta elocuente lo resuelto por la CSJN argentina en la causa “García” (CSJN, 26/03/2019, Fallos 342:411), relativo a la procedencia o no de gravar con el impuesto a las ganancias los haberes previsionales, donde se analizó la situación de las personas mayores y con discapacidad, y la mayoría se inclinó por la inconstitucionalidad del gravamen.

Así, en el Considerando 8) del voto de la mayoría, se expresa: “...8º) Que sin perjuicio del tratamiento diferenciado que ha realizado el legislador respecto del colectivo de los beneficiarios de prestaciones de la seguridad social, en relación al colectivo de los trabajadores activos, corresponde preguntarse si todos aquellos se encuentran en las mismas circunstancias —como para recibir un tratamiento fiscal igualitario— o si existen condiciones especiales, basadas en un estado de mayor vulnerabilidad (producto de la avanzada edad u otras situaciones particulares como la discapacidad) que permitirían distinguir algunos jubilados, pensionados, retirados o subsidiados de otros.

A tal efecto, resulta dirimente definir en la causa los alcances de los principios de igualdad y de razonabilidad en materia tributaria, límites constitucionales a la potestad estatal...”

Luego, expresa en el Considerando 12): “Que la reforma constitucional introducida en 1994 dio un nuevo impulso al desarrollo del principio de igualdad sustancial para el logro de

una tutela efectiva de colectivos de personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo “medidas de acción positiva” —traducidas tanto en “discriminaciones inversas” cuanto en la asignación de “cuotas benignas”— en beneficio de ellas. Es que, como se ha dicho, “en determinadas circunstancias, que con suficiencia aprueben el test de razonabilidad, resulta constitucional favorecer a determinadas personas de ciertos grupos sociales en mayor proporción que a otras, si mediante esa ‘discriminación’ se procura compensar y equilibrar la marginación o el relegamiento desigualitarios que recaen sobre aquellas (...) se denomina precisamente discriminación inversa porque tiende a superar la desigualdad discriminatoria del sector perjudicado...”

Después de reseñar la manda constitucional dirigida al Congreso para el dictado de medidas de acción positiva, prosigue la CSJN expresando:

“... 13) Que el envejecimiento y la discapacidad —los motivos más comunes por los que se accede al status de jubilado— son causas predisponentes o determinantes de vulnerabilidad, circunstancia que normalmente obliga a los concernidos a contar con mayores recursos para no ver comprometida seriamente su existencia y/o calidad de vida y el consecuente ejercicio de sus derechos fundamentales.

Finalmente, hace referencia a la aplicación de las denominadas 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad, expresando en su Considerando 22) “... Que en los términos citados es deber de esta Corte, cabeza del Poder Judicial de la Nación, expedirse en el caso, recordando que mediante Acordada 5/2009 este Tribunal ha adherido a las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad, documento en el que se considera tales a quienes, por diversas razones, “encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos

reconocidos por el ordenamiento jurídico” (confr. regla 3).

Por tal motivo, luego de declarar la inconstitucionalidad de los arts. 23, inc. c); 79, inc. c); 81 y 90 de la ley 20.628, texto según leyes 27.346 y 27.430, expresa en el punto II. “Poner en conocimiento del Congreso de la Nación la necesidad de adoptar un tratamiento diferenciado para la tutela de jubilados en condiciones de vulnerabilidad por ancianidad o enfermedad, que conjugue este factor relevante con el de la capacidad contributiva potencial...”.

En línea con lo resuelto, la doctrina ha expresado, refiriéndose a las 100 Reglas de Brasilia, que “... si bien estas reglas forman parte de lo que se conoce como “soft law” o derecho suave, en tanto no constituyen derecho vigente...” No obstante “... como señala la Cumbre, “las reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones de los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial...”.

Muchas de esas reglas están plasmadas en el Código Procesal Civil y Comercial de Corrientes (Ley 6.556, B.O. 13/05/2021). Entre las novedades más salientes, prevé el expediente digital, el proceso por audiencias (presenciales y/o virtuales, en este último caso en soporte de videograbación); procesos con sujetos vulnerables, proceso monitorio, procesos abreviados, uso de lenguaje claro, principios procesales. Avanzar hacia la justicia moderna y ágil que demanda el ciudadano, procurando que éste sienta que su causa se resuelve con calidad y en un tiempo breve. Ha previsto una transición ordenada hacia el nuevo modelo de estructuras procesales y el proceso de oralidad. Y el Código Procesal Administrativo (Ley 6.620, B.O. 23/11/2022) remite a aquél.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Brunetti, Andrea M., “Acceso a la justicia de las personas en situación de

vulnerabilidad. Hacia la humanización del proceso”, en Basset, Úrsula; Fulchiron, Hugues; Bidaud-Garon, Christine y Laferriere, Jorge N., (Directores), Tratado de la Vulnerabilidad, Prólogo de Philippe Malaurie, Thosonreuters – La Ley, Buenos Aires, 2017, pp. 667-711.

Häberle, Peter, Los derechos fundamentales en el Estado prestacional, Palestra, Lima, 2019.

Redondo, María Belén, Cómo litigar según las 100 Reglas de Brasilia. Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2da. Edición ampliada, prólogo del Dr. Marcelo Trucco, Rosario, Juris, 2021.

Rey Vázquez, Luis E., “El acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. Algunas manifestaciones vinculadas a la seguridad social”, Suplemento Especial coordinado por Patricio Torti Cerquetti, Vulnerabilidad y Derechos Humanos. Primera Parte, Erreius, diciembre de 2021, Buenos Aires, pp. 131-143. También publicado en la revista Temas de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, marzo 2022, Editorial Erreius, pp. 175-187.

Rey Vázquez, Luis E., “El nuevo Código Procesal Administrativo de la provincia de Corrientes”, El Derecho Administrativo, número de diciembre 2022, EDA 12-2022, pp. 7-10.

Tello Girardi, Janet y Rey Vázquez, Luis E. (compiladores), “Derechos Humanos, Reglas de Brasilia y Justicia de Género”, 1.a ed., Lima, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad/Poder Judicial del Perú, diciembre 2023.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN